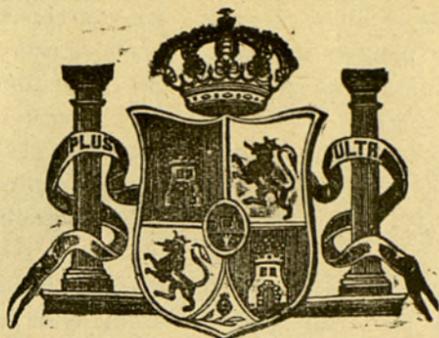


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos, 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 316.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.—Vías pecuarias.

Habiendo sido solicitado por varios Alcaldes el concurso de Don Fernando Porres Sancha, Visitador de cañadas del partido de Lerma, y teniendo conocimiento que en dicha región se hallan obstruidas las cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias, con grave perjuicio de la ganadería trashumante y existente en las localidades que comprende dicho partido, en breve, y al objeto de velar por los intereses de la ganadería en general, recorrerá los pueblos que comprende su demarcación el referido Visitador.

Por tanto, y en nombre de la Asociación general de ganaderos del Reino, como una de las dependencias del Estado, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Juntas y ganaderos, presten á dicho funcionario cuantos auxilios le sean necesarios para cumplir su cometido.

Burgos 12 de Noviembre de 1902

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Vicente Fernández Grande (a) Gigo, natural de Villarina (Salamanca), de 26 años, vecino de Madrid, soltero, de oficio recobero, estatura regular, barba poca, ojos negros grandes y rasgados, cejas muy pobladas y pelo castaño oscuro; y de Paulino San Ratael,

expósito, natural de Madrid, de 23 años, soltero, estatura elevada, barba clara afeitada, ojos pardos, boca grande, nariz regular, pelo y cejas castaños. Dichos sujetos se fugaron de la prisión de San Clemente (Cuenca) el 3 del actual, y, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades debidas para los efectos que haya lugar.

Burgos 12 de Noviembre de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

Minas.

D. NARCISO RIBOT, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Domingo Juan M.^a Abadía, vecino de Bilbao, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Amalia», en término del pueblo de Tinieblas de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Las Pozas y la Cabeza de la Cereceda, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que existe en el paraje llamado Cabeza de la Cereceda, y desde este punto con dirección al N. se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca, de esta al E. 300 la segunda, al S. 400 la tercera, al O. 300, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcu-

ridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Noviembre de 1902.

Narciso Ribot.

D. NARCISO RIBOT, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Domingo Juan M.^a Abadía, vecino de Bilbao, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «Bilbao», en término del pueblo de Campolara, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Lijuela la Cabadilla, lindante al N. y E. con terreno común, al S. y O. con terreno particular, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca colocada en el alto del monte llamado Cabeza el Corto, y desde este punto se medirán con dirección al E. 300 metros y se colocará la primera estaca, de esta al S. 400 la segunda, al O. 300 la tercera y desde este punto con dirección al N. se medirán 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Noviembre de 1902.

Narciso Ribot.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.

Circular.

La disposición que entraña el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 del Ministerio de Instrucción pública, en lo referente á la inspección higiénica de las escuelas, la estima la Dirección general de Sanidad de importancia grande, porque atiende á una de las mayores necesidades que se advierten en nuestro país, donde cuanto se refiere á la puericultura y defensa de la niñez contra las enfermedades contagiosas está muy atrasado.

Pero no basta que la Superioridad señale importantes servicios, sino que es necesario que luego se realicen convenientemente, para lo cual se requiere que los funcionarios á quienes se encomienda su cumplimiento se penetren de la transcendencia que tienen y metódicamente la manera de efectuarlos, pues de no hacerlo así resulta que, en vez de ser aquéllos un motivo eficaz de adelanto y de mejora, se convierten en una molestia creada por la Administración pública, cuando no en pretexto para odiosas exacciones que perjudican á las clases que pagan y favorecen á quienes cobran, sin beneficio para la sociedad.

Algunos informes que hemos visto redactados por Sres. Subdelegados acerca del punto referido nos han probado que cuando menos hay entre estas autoridades quienes no se han penetrado bien del alcance de la inspección que les ha sido encomendada, y si la plausible y concienzuda información redactada por el distinguido Cuerpo de Subdelegados de Barcelona, elevada al Ministro de Instrucción pública, acerca del juicio sintético deducido de su inspección, y de la cual dió traslado á la Dirección general de Sanidad, no hubiera satisfecho cumplidamente á ésta, demostrando que existen en la clase médica quienes comprenden y pro-

curan conseguir todo el alcance de la nueva función que les ha sido encomendada por dicho Real decreto, hubiera la Dirección temido, con verdadero sentimiento, que la carencia de costumbres de estas inspecciones y los procedimientos rutinarios, hicieran fracasar una de las más plausibles y bienhechoras previsiones á que desea servir el mencionado Real decreto.

Mas sea de esto lo que quiera que sea, supuesto la Dirección general de Sanidad tiene el deber de fijar la atención de quien corresponda sobre la importancia de sus ministerios higiénicos y sanitarios, y en la medida de sus recursos y facultades ayudar siempre al mejor desempeño de los mismos, gustosa cumple lo que acerca del particular se le ordenó por Real orden de 6 de Septiembre último, á saber: publicar un modelo de certificados sobre la higiene de los establecimientos de enseñanza, para que á él se ajusten los que suministren los Subdelegados, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Julio del corriente año.

La certificación que deben dar los Subdelegados sobre el estado higiénico de las escuelas que inspeccionen, no será un documento cuya fórmula, por lo rutinaria, haga entender practicó su autor un examen ligero, y tuvo una inconsciencia de la misión realizada, sino que debe acreditar que el profesor médico ha comprendido bien el alcance de su obra, y ha procurado examinar los motivos fundamentales que determinan las buenas ó malas condiciones del establecimiento de enseñanza examinado.

Debe, por lo tanto, cuando menos, comprender los siguientes fundamentales puntos:

- I. Condiciones generales del edificio.
- II. Condiciones de las salas de clase.
- III. Condiciones de las dependencias complementarias; y
- IV. Mobiliario escolar.

Cada una de estas materias ó divisiones fundamentales ha de abarcar motivos secundarios, por ejemplo:

I.—Condiciones generales del edificio.

Tratará del

1.º *Emplazamiento y alrededores del edificio-escuela.*—No es igual que la escuela esté en sitio de población acumulada, sin luz y sin ventilación, que en lugar espacioso, rodeada de vías anchas, plazas, parques; en el centro, que en la periferia de la ciudad; junto á focos palúdicos ó cementerios, que junto á lugares sanos; en partes altas, que en partes bajas, sobre terreno húmedo, impermeable, que sobre terreno seco, permeable.

2.º *Orientación del edificio.*—Interesa mucho que donde han de juntarse y permanecer muchas horas los niños, sea lugar bien orien-

tado, al Mediodía, soleado, que proporcione calor, luz y medios de depuración natural.

3.º *Dimensiones de la escuela.*—Conviene que los establecimientos sean grandes, dispongan de espacio y no se limiten á emplazamientos reducidos, donde sea inevitable la acumulación con sus malas consecuencias.

II.—Condiciones de las salas destinadas á clase.

1.º *Capacidad.*—Se apreciarán las dimensiones, ó capacidad, de la sala con relación al número de alumnos, y á las condiciones de ventilación, calculando desde 5 metros cúbicos por individuo, y 1'50 metros cuadrados de superficie. Debe advertirse que cada niño necesita 10 metros cúbicos de aire por cada hora de clase. No se debe exceder de 40 á 50 discípulos por aula.

2.º *Ventilación.*—Debe haberla contrapuesta, evitando los fondos de saco; debe señalarse la existencia de procedimientos de renovación lenta del aire, siendo escasa la baja y abundante la alta, para que se realice por cima de la cabeza de los niños.

3.º *Iluminación.*—Debe apreciarse la de luz natural, bien orientada y lateral izquierda, y la artificial, prefiriendo los reflectores á distancias tales de la cabeza de los niños (de 1,30 metro á 1,50) que no la caliente, y mejor aún, las lámparas incandescentes de Edison.

4.º *Calefacción.*—La mejor es la de una buena orientación y, después, la calefacción de chimenea. Las estufas de fundición son malas, porque se enrojecen y producen óxido de carbono. Las de cerámica son preferibles.

Los suelos deben ser abrigados y secos, para prevenir enfriamientos y humedades de los pies; la madera encerada ó preparada con dos ó tres capas de aceite de lino hirviendo, preparación poco costosa y que se pueda renovar dos veces al año, es la más conveniente. El roble es preferible al pino.

5.º *Muros.*—Pueden ser encalados, que permiten renovación frecuente de aire, ó encharolados, pintados al óleo, que consienten lavados ó limpiezas antisépticas. Los encharolados, haciendo más impermeable los muros, limitan la respiración á través de la pared y demandan más amplitud en la ventilación franca causada por aberturas.

III.—Dependencias complementarias.

1.º *Retretes y urinarios.*—Esta dependencia es muy principal y se deben examinar las condiciones de aislamiento con el alcantarillado, ó poza negra, el sistema de evacuaciones, las previsiones honestas de los lugares, las evaporaciones de ellos, la limpieza..., etc.

2.º *Patios y parques de recreo.*—

Conviene examinar su amplitud y condiciones de salubridad.

3.º *Dependencias accesorias.*—Se examinarán el cuarto de abrigos ó guardarropas, para observar si las prendas están sueltas, ó sobrepuestas las de unos niños á las de otros; los dormitorios y lavabos para apreciar el completo aislamiento, para impedir que las enfermedades se propaguen por contagio, siendo frecuentísimo esto en las de la vista, que causan esas oftalmías epidémicas de los asilos y colegios de internados sucios y mal higiénicos.

IV.—Mobiliario escolar.

1.º Es principalísima parte que asiento y pupitre correspondan á las conocidas precauciones señaladas en los tratados de higiene escolar, para evitar actitudes viciosas, obligando á que el alumno esté aislado, recto el cuerpo, sentado sobre ambas nalgas, sin inclinaciones laterales, doblados los muslos en ángulo recto sobre el tronco, las piernas sobre el muslo, correspondiendo la arista del pupitre á la altura del hueco epigástrico, y la tabla de aquél ligeramente inclinada.

2.º Procede examinar también las condiciones tipográficas de los libros, el material de enseñanzas, cuadros, encerados....

V.—Juicio general del establecimiento.

El conjunto de estas observaciones se debe resumir en un juicio último, que debe expresar con laconismo la *calidad* higiénica: buena, regular, mediana, ó mala, del colegio, y los defectos principales que se hayan observado, para remediarlos, si fuere posible, ó para formular una condenación absoluta si careciesen de remedio.

Dios guarde á V. S. muchos años.
=Madrid 7 de Noviembre de 1902.
=El Director general, A. Pulido.=
Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Hoja modelo de certificados higiénicos.

Inspección higiénica de los Establecimientos de enseñanza.

D..... Subdelegado (ó titular) de..... ha inspeccionado el colegio de.....

I.—Condiciones generales del edificio.

1.º Emplazamiento y alrededores.....
2.º Orientación del edificio.....
3.º Dimensiones de la escuela.....

II.—Condiciones de las aulas.

1.º Capacidad.....
2.º Ventilación.....
3.º Iluminación.....
4.º Calefacción.....

5.º Muros y paredes.....

III.—Dependencias complementarias.

1.º Retretes y urinarios.....
2.º Patios y parques.....
3.º Dependencias accesorias.....

IV.—Mobiliario escolar.

1.º Mesas y asientos.....
2.º Libros.....

V.—Juicio general del Establecimiento.

Lo que certifico en.....
á..... de..... de.....

El Profesor,

COMISIÓN PROVINCIAL.

Habiendo acudido á la Diputación de esta provincia el Ayuntamiento de Palacios de Benaver en solicitud de subvención para llevar á efecto las obras de construcción de un camino vecinal que, partiendo de dicho pueblo, empalme con la carretera del Estado de Burgos á Melgar de Fernamental, la Comisión provincial, en sesión de 5 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, abrir por término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la información pública que prescribe el párrafo 2.º del art. 6.º del reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877.

Burgos 8 de Noviembre de 1902.
=El Vicepresidente, Manuel Chico.
=P. A. D. L. C. P.= El Secretario, Antonio Azpiroz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.
Mes de Octubre de 1902.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	62264
Recaudado en en el mes de esta cuenta.....	34883
Total.....	65752
DATA.	
Pagos hechos.....	5977

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 65752'30
 Idem la data..... 5977'06
 Existencia para el mes de
 Noviembre..... 59775'24

Burgos 31 de Octubre de 1902.=
 El Depositario, Pedro Polo.=Con-
 forme:—El Contador, Leon Villen.

Relación de las cantidades ingre-
 sadas por cuenta de los pueblos
 siguientes:

Pesetas

Cobrado el primer trimes-
 tre de 1902, ó sea los in-
 tereses del capital de la
 Caja de Depósitos del pue-
 blo de Abajas..... 13'33
 Id. de Arenillas de Villa-
 diego..... 165'49
 Id. de Barbadillo de He-
 rreiros..... 6'91
 Id. de Bozoo..... 40'51
 id. de Briviesca..... 58'78
 Id. de Brulles..... 4'43
 Id. de Castrogeriz..... 339'37
 Id. de Castromorca..... 15'31
 Id. de Cayuela..... 58'78
 Id. de Coculina..... 8'31
 Id. de Cogullos de Sotos-
 cueva..... 20'25
 Id. de Cornejo..... 70'13
 Id. de Cueva de Sotocueva 13'33
 Id. de Entrambosrios..... 0'49
 Id. de Escaño y Escanduso. 160'54
 Id. de Fontioso..... 9'38
 Id. de Gamonal..... 15'31
 Id. de Huérmeces... 8'89
 Id. de Ibeas de Juarros... 281'08
 Id. de La Horra..... 163'51
 Id. de La Parte de Sotos-
 cueva..... 3'45
 Id. de Linares de Sotos-
 cueva..... 357'64
 Id. de Lodoso..... 54'83
 Id. de Madrigalejo..... 254'90
 Id. de Madrid de las Cade-
 rechas..... 6'92
 Id. de Mecerreyes..... 29'64
 Id. de Melgar de Ferna-
 mental..... 47'42
 Id. de Miraveche..... 88'42
 Id. de Monasterio de la
 Sierra..... 4'44
 Id. de Orbaneja-Riopico.. 15'81
 Id. de Olmos de la Picaza. 59'77
 Id. de Palacios de Benaver 247
 Id. de Pampliega..... 6'42
 Id. de Pesadas de Burgos. 17'29
 Id. de Pineda de la Sierra. 0'49
 Id. de Quintanilla del Coco 1'98
 Id. de Quintanilla del Re-
 bollar..... 13'33
 Id. de Quisicedo..... 2'95
 Id. de Quintanilla de la
 Mata..... 140'78
 Id. de Quintanilla-Sotos-
 cueva..... 0'49
 Id. de Quintanilla Valde-
 bodres..... 19'26
 Id. de Revilla-Cabriada.. 35'57
 Id. de S. Mamés de Burgos. 26'68
 Id. de S. Martin de Ubierna 24'70
 Id. de Sobrepeña de Sotos-
 cueva..... 22'72
 Id. de Solarana..... 151'65

Id. de Vallejo de Sotos-
 cueva..... 0'49
 Id. de Villabáscones..... 0'99
 Id. de Villahernando..... 97'31
 Id. de Villalbal..... 15'31
 Id. de Villalivado..... 14'32
 Id. de Villamayor de los
 Montes..... 192'16
 Id. de Villasandino..... 8'89
 Id. de Santa Maria Taja-
 dura..... 50'39
 Id. de Villaute..... 19'76
 Total..... 3188'30

Burgos 31 de Octubre de 1902.=
 El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satis-
 fechas por cuenta de los pueblos
 siguientes:

Pesetas.

Satisfecho por dos pólizas
 de 5 pesetas y dos sellos
 de 10 céntimos para rein-
 tegro y bastateo de los
 poderes de Pinilla-Tras-
 monte y Cilleruelo de
 Arriba..... 10'20
 Id. á D. Mariano Villanue-
 va, autorizado por el
 Ayuntamiento de Pam-
 pliega..... 5000
 Formalizado por resto de
 la cuota provincial de
 1901 y á cuenta del cuarto
 trimestre de 1902, con in-
 tereses de inscripciones
 del pueblo de Villahoz... 263'44
 Satisfecho por 62 timbres
 móviles de 10 céntimos
 de los pueblos que com-
 prende la relación de in-
 gresos..... 6'20
 Formalizado por resto del
 tercer trimestre y á cuen-
 ta del cuarto de provin-
 ciales de 1902, con inte-
 reses de inscripciones del
 pueblo de La Horra.... 298'49
 Satisfecho á D. Gregorio
 Somavilla, por el Ayun-
 tamiento de Arenillas de
 Villadiego..... 345'71
 Id. á D. Pedro Alcalde, por
 la Junta administrativa
 de Dobro..... 11'61
 Id. por una póliza de á pe-
 seta y un timbre móvil de
 10 céntimos para la re-
 novación de los resguar-
 dos de la Caja de Depósi-
 tos de los pueblos de Me-
 cerreyes, Santa Maria
 Tajadura, Revilla-Cabria-
 da, Cuyuela, Melgar de
 Fernamental, Coculina,
 Brulles, Quintanilla de la
 Mata, San Mamés de Bur-
 gos, Ibeas de Juarros, Pe-
 sadas de Burgos y Escaño
 y Escanduso..... 1'10
 Id. á D. Emilio Marin, por
 el Ayuntamiento de Or-
 banaja-Riopico..... 15'71
 Id. á D. Benito Gómez, por
 la Junta administrativa

de S. Martin de Ubierna. 24'30
 Total..... 5977'06

Burgos 31 de Octubre de 1902.=
 El Depositario, Pedro Polo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

CÉDULAS PERSONALES.

En cumplimiento de lo dispuesto
 en el artículo 26 de la Instrucción
 de 27 de Mayo de 1884, dictada
 para la imposición, administración
 y cobranza del impuesto de cédu-
 las personales, los Ayuntamientos
 de esta provincia dispondrán que
 durante el actual mes de Noviem-
 bre y Diciembre próximo venidero
 se proceda á la distribución y re-
 cogida de las hojas declaratorias,
 ajustadas al modelo del año último.

Reunidas las hojas declaratorias,
 los Ayuntamientos redactarán el
 padrón para 1903, incluyendo en
 el mismo á todos los habitantes
 de ambos sexos, mayores de 14
 años, que existan en el término
 municipal, censignando el nombre
 y apellidos del interesado, edad,
 estado y domicilio, y su demostra-
 ción de la base por la cual tributa,
 se expresará en la casilla corres-
 pondiente:

1.º Si es contribuyente por ter-
 ritorial, industrial ó carruajes de
 lujo, debiendo acumularse las dife-
 rentes cuotas que satisfaga, ya en
 el mismo pueblo ya en otros, aun-
 que aquéllos sean de distinta pro-
 vincia.

2.º Alquiler que paga de la ha-
 bitación que ocupa.

3.º El sueldo, haber ó asigna-
 ción que disfruta, ya sea del Esta-
 do, de Corporaciones, empresas,
 de particulares ó por cualquier
 otro concepto, verificando igual
 acumulación que en las contribu-
 ciones.

4.º Si es jornalero ó sirviente.
 En vista de estos datos se fijará
 en la casilla correspondiente la
 clase de cédula que está obligado
 á obtener el interesado, con ar-
 reglo á sus circunstancias.

Una vez terminados los padro-
 nes, que deberán estarlo para el
 día 1.º de Enero próximo, *precisa-
 mente*, los Sres. Alcaldes cuidarán
 de remitirlos á esta Administración
 para su examen y aprobación des-
 de dicha fecha hasta el 15 del cita-
 do mes, presentándolos por dupli-
 cado y debidamente reintegrados,
 acompañando la lista cobratoria y
 los resúmenes á que hace referen-
 cia el artículo 28 de la citada ins-
 trucción, los cuales se han de re-
 dactar bajo la responsabilidad de
 los respectivos Alcaldes y Secre-
 tarios, según lo dispuesto en el ar-
 tículo 29, que dice así:

«Por ningún motivo se consenti-
 rá que los Ayuntamientos dejen de
 verificar la formación de los padro-
 nes ni de enviar los resúmenes de

cédulas con arreglo á los antece-
 dentes que obran en su Secretaria,
 relativos al repartimiento de la
 contribución territorial, industrial
 y demás antecedentes.»

Igualmente tendrán especial cui-
 dado de acompañar certificación en
 la que conste el recargo municipal
 que el Ayuntamiento haya acor-
 dado imponer, dentro del límite au-
 torizado, que como maximum es el
 50 por 100 sobre el valor de cada
 cédula personal. Así también acom-
 pañarán otra certificación de haber
 estado expuesto al público el pa-
 drón por el tiempo reglamentario.

No se aprobará por esta Admi-
 nistración padrón alguno que tenga
 baja, comparado con el del año an-
 terior, que no venga legalmente
 justificada y al que no se acompa-
 ñen, además de los referidos docu-
 mentos, las hojas declaratorias con
 arreglo al modelo citado de los
 comprendidos en el mismo, suscri-
 tas por los cabezas de familias, ni
 sin haber tenido presente el repar-
 to de la contribución territorial,
 matrícula industrial y carruajes de
 lujo; procurando cumplir con todo
 lo dispuesto en el artículo 27, y
 muy particularmente lo prevenido
 en su párrafo primero con respecto
 á la acumulación de cuotas.

Por último, se advierte á los se-
 ñores Alcaldes que, si transcurrido
 el plazo que queda señalado no se
 hubieren recibido en esta Adminis-
 tración los mencionados documen-
 tos, se exigirá á dichas Autoridades
 locales, como igualmente á los se-
 ñores Secretarios, además de la
 responsabilidad á que hacen refe-
 rencia los artículos 28 y 29 de la
 instrucción del ramo, las multas
 establecidas en el Reglamento or-
 gánico de la Administración pro-
 vincial de 5 de Agosto de 1893, sin
 perjuicio de las demás responsabi-
 lidades á que haya lugar por re-
 traso indebido ó por inexactitud en
 tan importante servicio.

Burgos 11 de Noviembre dn 1902.
 —El Administrador, Félix de Bas-
 caran. — V.º B.º — El Delegado de
 Hacienda, Solano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villalbilla junto á
 Burgos.

El Ayuntamiento y Junta de aso-
 ciados han acordado que los ar-
 tículos de consumo de aguardiente
 y vino que se han de expender
 en esta localidad durante el pró-
 ximo año de 1903 sean rematados
 á la venta exclusiva en pública su-
 basta en la sala consistorial de este
 municipio en los dias 23 y 30 del
 corriente, á las diez de la mañana,
 advirtiéndose que si en la primera
 subasta se presentan licitadores que
 cubran el cupo y recargos no se
 celebrará la segunda.

Villalbilla junto á Burgos 10 de
 Noviembre de 1902. — El Alcalde,
 Tomás de Mata.

Igual anuncio hace el Alcalde de Citores del Páramo para los días 18 y 25 del actual, respecto de vino y aguardiente.

Alcaldía de Cornudilla.

Formados los repartimientos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cornudilla 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Villaescusa la Sombria.
La Puebla de Arganzón.
Tobes y Rahedo.
La Parte de Bureba.
Castrillo de Riopisuerga.
Quintanilla-Somunío.
Valdelateja.
Citores del Páramo.
Respecto de rústica y pecuaria:
Barrio de San Felices.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Formado el padrón de edificios y solares para el año de 1903, se halla expuesto por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Barrio de San Felices 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Varona.

Alcaldía de San Millán de Lara.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, casa para vivir, suerte de leña, pasto para una caballería y sin más gravamen que el de la contribución industrial, por la asistencia de ocho á diez familias pobres y casos de oficio y quintas que puedan ocurrir. El contrato empezará en 1.º de Enero próximo.

El agraciado deberá fijar su residencia en esta villa y puede contratar con 145 vecinos de este distrito municipal, incluso 20 que existen en el anejo de Iglesia Pinta, que dista un kilómetro, que satisfacen anualmente cada uno 15 celemines de buen trigo en el mes de Septiembre de cada año. Queda también en libertad de contratar tanto la titular como la asistencia á vecinos pudientes en los inmediatos pueblos de Tinieblas de la Sierra, Tañabueyes y Quintanilla Cabrera, pues se halla vacante y desde tiempo inmemorial han sido asistidos por el Facultativo de este distrito; estos pueblos distan entre sí apenas un kilómetro y producen unas cien fanegas.

Las solicitudes se presentarán en

esta Alcaldía hasta el día 30 de Noviembre.

San Millán de Lara 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Balbino Blanco.

Alcaldía de Las Quintanillas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de Medicina y Cirugía de este pueblo y su anejo Santa María Tajadura, que producirá de 110 á 120 fanegas de trigo, pagadas en San Miguel de Septiembre de cada un año, cobradas por el Ayuntamiento de cada pueblo y puesto en su casa, dando el pueblo de cabecera casa para vivir y leña como á los demás vecinos.

Los aspirantes á ella, que deberán contar con ocho años de práctica cuando menos en la profesión, acreditándolo con certificados auténticos, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el papel correspondiente, en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Quintanillas 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Timoteo Illera.

Alcaldía de Villasandino.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este distrito, dotada con el haber anual de 80 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasandino 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Fausto Diez.

Alcaldía de Fuentenebro.

Se halla vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes de este distrito, dotada con el haber anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentenebro 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Alvaro Fernández.

Alcaldía del Valle de Valdelucio.

Según me participa el vecino de Renedo de la Escalera D. Tomás García Cuesta, el día 9 del actual se ha presentado en su casa una yegua de pelo castaño oscuro, siete cuartas de alzada, calzada de los pies, con estrella en la frente, una rozadura en el lomo y la crin y cola recortadas.

Dicha yegua fué vendida en la feria de San Mateo de Reinosa por

el citado D. Tomás á un individuo que dijo ser de la provincia de León.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de 15 días, previo pago de gastos, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Quintanas 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Inocencio García.

Alcaldía de Foncea (Logroño.)

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 15 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

También cobrará el agraciado 80 fanegas de trigo por la asistencia de 200 ganados próximamente.

Los aspirantes á ella lo solicitarán por medio de instancia ante esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Foncea 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ignacio López.

Alcaldía de Frandovinez.

En el día 29 del actual se agregaron al ganado mayor que custodia el guarda de esta localidad, dos pollinas pardas de dueño desconocido.

La persona á quien pertenezcan dichas caballerías puede pasar á recogerlas, previa justificación y abono de gastos, en el término de quince días, pasados los cuales se venderán en pública subasta.

Frando vinez 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Félix Gonzalo.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

En casa del vecino de este pueblo D. Eugenio Renedo, se halla recogido un caballo de dueño desconocido que se encontró desmandado el día 3 del corriente, y es de las señas siguientes: cerrado, pelo negro, de 6 á 6 y media cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades y tiene una pinta larga de pelo blanco encima del lomo cerca de la cruz.

El que se crea dueño del mismo puede pasar á recogerle dentro del término de 15 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que previo pago de los gastos originados y acreditando su legítima procedencia le será entregado; pues de lo contrario se venderá en pública subasta.

Zarzosa de Riopisuerga 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonino Alonso.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Estableci-

miento en la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral y vegetal, arroz, azúcar de caña blanco, azúcar de caña terciado, azúcar de caña en pilón, carbón de cok y mineral, chocolate, gallinas, huevos, jabón común, leña, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vino de Jerez, durante el próximo mes de Diciembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 12 de Noviembre de 1902.—Federico Laguna.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de Madrid, Barcelona y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros. 2

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Precio fijo. 2

DORRONSORO É HIJOS.

Compra de cueros y toda clase de pieles, pagándose á los precios mas altos del día.

Paloma, 29. 5-16

El día 11 del actual desapareció del ventorro titulado de San Isidro una perra danesa que atiende por *esgarra*, de 15 meses y de las señas siguientes: pelo bardino, un collar con carrancas y las iniciales R. M., con una cicatriz en la ceja derecha, de bastante alzada y las orejas recortadas en punta. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Román Miguel, en dicho ventorro.